

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO que establece la integración, instalación y funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 20, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 de la Ley de Planeación, y 5 fracciones XXV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala como una misión del Ejecutivo Federal, establecer los objetivos por los que todos los miembros de la administración pública, encabezados por el Presidente de la República, se comprometen a trabajar con absoluta fuerza y dedicación;
- II. Que asimismo, indica que la ciudadanía demanda contar con un gobierno que produzca resultados tangibles y valiosos, por lo que se hace necesario implantar un proceso de cambio profundo que permita responder al nuevo entorno y que para lograrlo, exige un trabajo serio y entusiasta para dejar atrás prácticas y supuestos obsoletos, para emprender un proceso de cambio y transformación con ideas innovadoras y creativas y que la innovación en el gobierno nos permita concebir nuevas formas de hacer las cosas, así como mejorar lo que se ha estado haciendo bien y que produce un valor agregado para la sociedad;
- III. Que el citado Plan Nacional de Desarrollo, establece ideas innovadoras, buscando reemplazar los sistemas burocráticos por sistemas emprendedores, así como crear organizaciones públicas y sistemas de atención que estén mejorándose de manera permanente;
- IV. Que el Archivo General de la Nación creó un Sistema Nacional de Archivos del Gobierno Federal, para establecer las condiciones de coordinación e integración de los Archivos de la Administración Pública, y
- V. Que para el mejor funcionamiento y organización de los archivos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace necesaria la integración de un comité técnico interno de administración de documentos, para garantizar en forma eficiente y eficaz, el funcionamiento coordinado de los archivos de la dependencia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INTEGRACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE TECNICO INTERNO DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS EN LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRIMERO. Se crea el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual tendrá por objeto proponer acciones y estrategias para modernizar y mejorar el funcionamiento y operación de los archivos de trámite, de concentración e histórico.

SEGUNDO. Para los fines del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a. Secretaría. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. COTECIAD. El Comité Técnico Interno de Administración de Documentos.

TERCERO. El COTECIAD deberá cumplir, entre otras, con las funciones siguientes:

- I. Coordinar, organizar, modernizar, desarrollar, promover e institucionalizar lo relativo a los servicios en materia de archivos y administración de documentos, de conformidad con la normatividad y lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes;
- II. Detectar la problemática de los sistemas archivísticos y documentales;
- III. Promover y evaluar que las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, encargados del manejo de archivos implementen sistemáticamente la normatividad federal en materia de administración de documentos;
- IV. Impulsar que se observe la normatividad emitida por el Archivo General de la Nación;
- V. Homogeneizar la operación de las áreas responsables de los servicios archivísticos en la Secretaría;
- VI. Constituir mecanismos de integración normativa de los sistemas archivísticos en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- VII. Integrar grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como temporal, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto;
- VIII. Impulsar la elaboración de propuestas que mejoren el funcionamiento y operación de los archivos de trámite, concentración e histórico;
- IX. Evaluar y, en su caso, aprobar las propuestas que mejoren y modernicen los sistemas en la materia;
- X. Vigilar la aplicación de la normatividad archivística en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- XI. Propiciar y capacitar a través de cursos, talleres o seminarios, al personal encargado del manejo de los archivos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Personal, y
- XII. Aprobar los acuerdos tomados en las sesiones.

CUARTO.- El COTECIAD será el órgano rector en materia de archivos y de administración de documentos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría.

QUINTO. El COTECIAD será el enlace técnico y operativo entre la Secretaría y el Comité Técnico Consultivo de Unidades de Correspondencia y Archivo del Gobierno Federal, que coordina el Archivo General de la Nación en lo relativo a la normalización del Sistema Nacional de Archivos.

SEXTO.- El COTECIAD se encontrará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Oficialía Mayor;
- II. Un Presidente Suplente, que será el Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el COTECIAD;
- IV. Un Coordinador, que será el Titular de la Dirección de Administración de Documentos, Eventos y Modernización, quien será el responsable de los archivos de la Secretaría, y
- V. Un representante de cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría.

SEPTIMO. En las sesiones del COTECIAD, los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y buscarán el consenso de la mayoría.

OCTAVO. Los miembros integrantes del COTECIAD, tendrán derecho a nombrar un suplente que los represente en las sesiones, quien asumirá la responsabilidad de su representado.

NOVENO. Corresponde al Presidente del COTECIAD:

- I. Presidir las sesiones del COTECIAD;
- II. Ser el conducto formal, para recibir las propuestas de trabajo en materia normativa de los sistemas de archivo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- III. Aprobar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Aprobar las convocatorias de las sesiones de trabajo, y de impartición de cursos, talleres y seminarios para la capacitación del personal de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en materia de archivos y administración documental;
- V. Tener voto de calidad en las sesiones, y
- VI. Rendir un informe anual al COTECIAD.

DECIMO. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Apoyar al Presidente del COTECIAD;
- II. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente del COTECIAD;
- III. Elaborar las actas de las sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- V. Preparar el informe anual;
- VI. Integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones del COTECIAD, y
- VII. Las demás que le señale el Presidente del COTECIAD.

DECIMO PRIMERO. Corresponde al Coordinador:

- I. Coordinar las convocatorias de las sesiones;
- II. Fungir como moderador en las sesiones;
- III. Representar al COTECIAD en los casos que el Presidente le señale;
- IV. Fungir como enlace con el Sistema Nacional de Archivos del Gobierno Federal, respecto a la promoción de la normatividad sobre archivos y administración de documentos;
- V. Coordinar las elecciones de los integrantes del COTECIAD, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del COTECIAD y las que se acuerden en las sesiones.

DECIMO SEGUNDO. Corresponde a los integrantes del COTECIAD:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Exponer la problemática que en la materia se presente en sus unidades administrativas y, en su caso, proponer alternativas de solución;
- III. Elaborar la integración de la normatividad de los sistemas de archivo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- IV. Participar en las comisiones de trabajo;

- V. Realizar propuestas que mejoren el servicio, funcionamiento y operación en la materia;
- VI. Orientar y vigilar que las unidades administrativas de su adscripción, apliquen la normatividad emitida en materia de archivo y administración de documentos;
- VII. Someter a consideración del Presidente del COTECIAD los proyectos que efficienten los sistemas de archivo y documentación;
- VIII. Realizar propuestas que mejoren el funcionamiento y operación de los archivos de trámite, concentración e histórico;
- IX. Fungir como enlace con los usuarios de las diversas áreas de su adscripción, y
- X. Las demás derivadas de los acuerdos tomados en las sesiones, así como las que le encomiende el Presidente del COTECIAD.

DECIMO TERCERO. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras cada tres meses, a partir de la fecha en que el mismo quede integrado, y las segundas, cuando así lo estime el Presidente del COTECIAD o lo requiera cualquiera de los integrantes, para lo cual se hará solicitud por escrito al Presidente.

DECIMO CUARTO. En las sesiones del COTECIAD, participará un representante del Organismo Interno de Control como asesor e invitado permanente, quien únicamente tendrá derecho a voz.

DECIMO QUINTO. Las comisiones de trabajo sesionarán con la periodicidad necesaria para alcanzar las metas y resultados que se les encomienden.

DECIMO SEXTO. Los integrantes del COTECIAD previa autorización del Presidente, podrán invitar a las sesiones de trabajo a personas distintas, cuando estimen que por la naturaleza de los asuntos a tratar es necesaria su presencia, quienes tendrán el carácter de invitados temporales, y sólo tendrán derecho a voz.

DECIMO SEPTIMO. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas mediante comunicados que se entreguen para tal efecto a sus miembros, con cinco y dos días de anticipación a su celebración, respectivamente.

DECIMO OCTAVO. Los requerimientos de capacitación deberán plantearse al COTECIAD, a través de los representantes de las respectivas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría que integran el Comité.

DECIMO NOVENO. Los acuerdos, determinaciones de trámite y cualquier otra resolución del COTECIAD, que por su naturaleza e importancia deba conocer el personal de la Secretaría, se difundirán con la colaboración de todos los miembros y representantes acreditados.

VIGESIMO.- El presente Acuerdo podrá ser revisado para ser modificado o ampliado, a solicitud de los miembros del COTECIAD en sesión plenaria, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de los integrantes, para someterlo a consideración y firma del suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se establece el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de su publicación, para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quede integrado e instalado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende recategorizar el Parque Nacional Pico de Tancítaro, por el de área de protección de flora y fauna, localizado en el Estado de Michoacán, así como la modificación de su superficie.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, 54, 58, 62 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 fracción I y XXV y 93 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar el cambio de categoría y superficie del Parque Nacional Pico de Tancítaro, por el de área de protección de flora y fauna, localizado en el Estado de Michoacán, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de julio de 1940.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Michoacán, ubicada en Rey Caltzonzin número 670, colonia Félix Ireta, código postal 58070, Morelia, Michoacán.

La descripción del cuadro de construcción del polígono que establece el Area Natural Protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna "Pico de Tancítaro" es la siguiente:

EST	PV	Y	X	DISTANCIA		RUMBO
1	2	2141070	778070	858.05	89.1956	NW
2	3	2141080	777212	10709.97	24.13	NW
3	4	2150847.5	772818.88	11137.62	32.1859	NE
4	5	2160260	778773	8731.39	75.4038	SE
5	6	2158100	787233	7444.22	38.2658	SE
6	7	2152270	791862	11736.2	36.1716	SW
7	8	2142810	784916	7205.74	71.582	SW
8	1	2140580	778064	490.03	.4205	NE

SUPERFICIE= 23405.920955 HAS.

PERIMETRO= 58313.26 m

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y en los órganos oficiales de difusión del Estado de Michoacán y

de los municipios de Tancítaro, Peribán, Uruapan y Nuevo San Juan Parangaricutiro, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar la delimitación y establecer las subzonas correspondientes del área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna la zona conocida como Corredor Biológico Chichinuatzin, localizada en los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Tlalnepantla, Yauatepec, Tlayacapan, Totolapan y Atlatlahuacan, en el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53 y 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5o. fracción I y XXV y 93 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar la delimitación y establecer las subzonas correspondientes del área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna la zona conocida como "Corredor Biológico Chichinuatzin", localizada en los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Tlalnepantla, Yauatepec, Tlayacapan, Totolapan y Atlatlahuacan, en el Estado de Morelos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de noviembre de 1988.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Morelos, ubicada en avenida Universidad número 5, colonia Buena Vista, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos.

La descripción del cuadro de construcción del polígono que establece el Area Natural Protegida con el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna "Corredor Biológico Chichinuatzin" es la siguiente:

POLIGONO FRACCION 1

CHICHINAUTZIN

EST	PV	Y	X	DISTANCIA		RUMBO
1	2	2098540	479690	2603.52	84.0928	SW
2	3	2098275	477100	1323.82	79.0652	NW
3	4	2098525	475800	1346.29	74.5553	NW
4	5	2098875	474500	1500.2	66.2531	NW
5	6	2099475	473125	1325.23	54.1239	SW
6	7	2098700	472050	797.26	48.485	SW
7	8	2098175	471450	4641.18	62.0316	NW

8	9	2100350	467350	3675.68	32.3003	NW
9	10	2103450	465375	2888.01	69.1242	NE
10	11	2104475	468075	4527.48	49.092	NE
11	12	2107436	471500	4450.66	.5928	NW
12	13	2111886	471423	5000	30.3934	OESTE FRANCO
13	14	2111886	466423	5432.76	52.03	NE
14	15	2115227	470707	5014.92	54.2646	SE
15	16	2112311	474787	1723.51	54.4645	SE
16	17	2111317	476195	1272.35	63.0155	SE
17	18	2110740	477329	3425.61	84.2115	SE
18	19	2110403	480738	554.14	77.2937	NE
19	20	2110523	481279	1161.02	89.3618	SE
20	21	2110515	482440	3318.57	88.5546	SE
21	22	2110453	485758	3327.58	14.031	SW
22	23	2107225	484950	4558.3	29.5623	SW
23	1	2103275	482675	5597.36	32.134	SW

SUPERFICIE= 19143.7723 HAS.

PERIMETRO= 69465.55 m

POLIGONO FRACCION 2

CHICHINAUTZIN

EST	PV	Y	X	DISTANCIA		RUMBO
1	2	2089160	486225	4187.55	68.3835	NE
2	3	2090685	490125	2222.08	7.0632	NW
3	4	2092890	489850	2654.96	7.0152	NE
4	5	2095525	490175	1881.39	85.1627	SE
5	6	2095370	492050	4528.42	71.1929	NE
6	7	2096820	496340	2224.93	4.0037	NW
7	8	2109015	495485	1904.32	55.16	NE
8	9	2110100	497050	5348.13	76.29	SE
9	10	2108850	502250	5329.28	70.3242	SE
10	11	2107075	507275	1367.7	30.4702	SW
11	12	2105900	506575	1397.54	26.3354	SE
12	13	2104650	507200	1528.27	74.4937	NE
13	14	2105050	508675	1007.78	82.5229	SE
14	15	2104925	509675	1328.76	78.032	SE
15	16	2104650	510975	2023.76	62.4806	SE

16	17	2103725	512775	2043.58	14.531	SE
17	18	2101750	513300	2427.06	11.5319	SE
18	19	2099375	513800	1418.84	14.1651	SE
19	20	2098000	514150	2304.47	61.2919	NW
20	21	2099100	512125	1800.17	37.3956	NW
21	22	2100525	511025	2689.09	73.1459	NW
22	23	2101300	508450	1962.93	83.2504	SW
23	24	2101075	506500	843.35	78.0125	SW
24	25	2100900	505675	3314.36	78.4124	NW
25	26	2101550	502425	1057.41	83.1239	NW
26	27	2101675	501375	1147	69.3524	NW
27	28	2102075	500300	1007.78	43.5941	SW
28	29	2101350	499600	1290.34	35.3215	SE
29	30	2100300	500350	1353	27.3043	SE
30	31	2099100	500975	1383.15	6.1332	SE
31	32	2097725	501125	2034.85	42.3037	SW
32	33	2096225	499750	2071.98	48.2525	SE
33	34	2094850	501300	579.87	82.3406	SE
34	35	2094775	501875	570.08	52.073	SE
35	36	2094425	502325	908.98	31.3015	SE
36	37	2093650	502800	1626.34	44.5959	SW
37	38	2092500	501650	1150.27	42.2126	SW
38	39	2091650	500875	3238.24	34.1812	NW
39	40	2094325	499050	503.11	63.2605	NW
40	41	2094550	498600	1068	32.3426	SW
41	42	2093650	498025	300	0	SUR FRANCO
42	43	2093350	498025	700.44	55.1031	SW
43	44	2092950	497450	1598.82	63.0203	SW
44	45	2092225	496025	1131.92	43.1236	NW
45	46	2093050	495250	715.89	65.1329	SW
46	47	2092750	494600	1140.17	52.073	SW
47	48	2092050	493700	1030.77	67.0958	NW
48	49	2092450	492750	2010.75	38.2614	SW
49	50	2090875	491500	1120.54	38.3935	NW
50	51	2091750	490800	2634.5	9.17	SW
51	52	2089150	490375	1130.54	71.5756	SW

52 1 2088800 489300 3096 83.1921 NW

SUPERFICIE= 17953.57 HAS.

PERIMETRO= 105339.7 m

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los órganos oficiales de difusión del Estado de Morelos y de los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan, Totolapan y Atlatlahucan, en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el área de protección de flora y fauna de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil dos.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.